

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
193004089001

Guachené Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Ref. Proceso Fijación Cuota Alimentos
Dte. ARNILSE USURIAGA BALANTA
Ddo. PABLO ANDRES FORY VASQUEZ
Rad. 2020-00066-00

La señora ARNILSE USURIAGA BALANTA obrando como representante de la menor YULIAN DAVID FORY USURIAGA, interpone demanda EJECUTIVA ALIMENTOS, contra el señor PABLO ANDRES FORY VASQUEZ, a fin de estudiar si se procede su admisión, inadmisión o rechazo conforme la legislación vigente, esto es el Código General del Proceso, lo cual se efectúa previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

De la revisión del libelo introductor y los anexos de éste se tiene que adolece de las siguientes falencias:

1. Artículo 82 del C.G.P. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:: 4) “ Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Del citado texto normativo se colige que la parte demandante no acató el ordenamiento legal, en virtud, que los hechos no guardan coherencia con el acápite de pretensiones, dado que inicialmente en los hechos se afirma que en audiencia de conciliación se citó al demandado para acordar una cuota alimentaria consistente en una suma de dinero mensual y adicionalmente cada semestre mudas de ropa para el menor, sin embargo, en las pretensiones la misma no muestra coherencia alguna, de donde surge la falta de precisión y claridad en lo pretendido por la demandante.

Lo anterior da lugar para que este despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 90 del C.G.P. declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrijan.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora ARNILSE USURIAGA BALANTA obrando como representante de la menor YULIAN DAVID FORY USURIAGA, contra el señor PABLO ANDRES FORY VASQUEZ, por los motivos antes expuestos.-

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de rechazo de Plano.-

TERCERO: No se resuelve sobre las medidas cautelares por cuanto se ha inadmitido la demanda.

CUARTO.- RECONOCER a la señora ARNILSE USURIAGA BALANTA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.771.550 expedida en Caloto Cauca, el interés que le asiste en actuar en causa propia y en representación de la menor YULIAN DAVID FORY USURIAGA, para efecto de los recursos que proceden contra este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. **66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 01 de octubre de 2020
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e525003bf18ea42c4f870748c4e5c9b93934260cfa24f5ce45c6628b83e947

Documento generado en 30/09/2020 12:12:33 p.m.

*Carrera 4 No. 5 -43 Guachené - Cauca
j01prmguachene@cendoj.ramajudicial.gov.co*
